

El Convenio 108: entre el legado y los retos del siglo XXI

Convention 108: Between the Legacy and the Challenges of the 21st Century

Cristian Rodrigo Espinel López

ORCID: 0000-0002-5189-6404

Universidad Pablo de Olavide, Universidad de Buenos Aires

Marisol Verónica Aguilar Echeverría

ORCID: 0000-0002-4460-1639

Universidad Pablo de Olavide, Universidad de la Fuerzas Armadas-ESPE

Recepción: marzo, 2024

Aceptación: junio, 2024

Resumen

Este estudio analiza el impacto del Convenio 108 del Consejo de Europa en la protección de datos personales frente a los desafíos tecnológicos actuales. La metodología incluyó una revisión de literatura, jurisprudencia y casos prácticos. Los resultados revelan que, aunque pionero, el Convenio presenta limitaciones en áreas emergentes como inteligencia artificial y computación en la nube. Se identifican brechas en la aplicación transfronteriza y adaptación a nuevas formas de procesamiento masivo de datos. Se concluye que es necesaria una actualización del Convenio y se proponen recomendaciones específicas para futuras enmiendas.

Palabras clave

convenio 108, protección de datos personales, estado del arte, contexto geopolítico

Abstract

This study analyzes the impact of Convention 108 of the Council of Europe on the protection of personal data in the face of current technological challenges. The methodology included a review of literature, jurisprudence and practical cases. The results reveal that, although pioneering, the Convention has limitations in emerging areas such as artificial intelligence and cloud computing. Gaps are identified in cross-border application and adaptation to new forms of massive data processing. It is concluded that an update of the Convention is necessary and it is proposed specific recommendations for future amendments.

Keywords

convention 108, protection of personal data, state of the art, geopolitical context

El Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos Personales, más comúnmente conocido como el Convenio 108 del Consejo de Europa, es una normativa internacional que fue objeto de análisis por parte de diversos expertos y científicos en el área legal. Este tratado, adoptado hace más de cuatro décadas, ha sido fundamental en la aplicación de protocolos mínimos a nivel internacional para la salvaguarda de información perteneciente a un ser humano en particular.

En este sentido, la producción científica generada en torno al Convenio 108 abarca una amplia gama de temas desde su origen y evolución histórica hasta su aplicación en la era digital y su relevancia en grupos focalizados como: niñas, niños y adolescentes, los cuales son segmentos de población vulnerable. Los autores revisados en este análisis ofrecen una visión integral y multidisciplinaria del Convenio, del cual destacan tanto sus logros como los desafíos que aún enfrenta en el panorama actual.

Este estudio exploratorio tiene como objetivo ofrecer una síntesis de las principales contribuciones académicas en relación con el Convenio 108 y destacar las perspectivas conceptuales, los enfoques metodológicos y las recomendaciones para su fortalecimiento y aplicación efectiva en el contexto contemporáneo. A través de un análisis crítico y ecuánime, se procura ahondar en la reflexión y estudio de este tratado internacional, así como también surge el debate acerca de la salvaguarda de datos personales, la cual debe estar al nivel de un derecho fundamental del ser humano por la intensa presencia de la internet en el siglo XXI.

Asimismo, se examinarán las diversas líneas de investigación emergentes que han surgido en torno al Convenio 108, tales como el estudio del contexto geopolítico de su aplicación, la comparación con otros marcos normativos internacionales y la exploración de nuevos conceptos y enfoques conceptuales en la esfera de la protección y resguardo de la información personal.

Como colofón de este análisis teórico-reflexivo, se hará referencia a algunos aspectos que permitirán entender algunas aplicaciones del Convenio 108 en realidades complejas y cómo ese instrumento internacional permitirá hacer una especie de escudo de protección de datos sensibles, como son los datos personales en el contexto del siglo XXI.

Una breve exploración por las vertientes teóricas del Convenio 108

Con respecto a la producción científica utilizada para el presente análisis —la mayoría fue generada a partir del año 2019 referente a las repercusiones que ha tenido el Convenio 108—, se mencionará a los siguientes autores:

Raphael Gellert con su libro intitulado *El enfoque de la protección de datos basado en el riesgo* resulta muy pertinente, ya que examina en profundidad el rol del Comité Consultivo del Convenio 108 como un cuerpo colegiado que cumple la función de supervisión y reforma de ese instrumento internacional.¹ El autor examina las funciones, composición y dinámicas de este Comité, así como su interacción con la Conferencia de las Partes del Convenio 108. Este trabajo aporta luces sobre aspectos institucionales clave que han permitido la vigencia y reajuste del Convenio durante 40 años.

En otro ámbito, el trabajo desarrollado por Stefano Rodotà denominado “Democracia y protección de datos” también es pertinente para ser examinado, por cuanto enfatiza los avances que han surgido y se han producido a partir de este tratado internacional desde que fue promulgado. Rodotà identifica inconvenientes que emergen en la aplicación del Convenio en aspectos tales como la inteligencia artificial y el *big data*.² El autor explica detalladamente el contexto, principios e impacto de este instrumento pionero. Asimismo, examina los procesos de modernización y los debates surgidos desde la década del 80 del siglo xx sobre cómo garantizar un marco regulatorio sólido ante las nuevas amenazas tecnológicas a la privacidad.

El informe “Children’s Rights to Privacy and Data Protection Around the World: Challenges in the Digital Realm”, presentado por Ingrida Milkaite y Eve Lievens, es un aporte que contribuye a reforzar esta discusión, ya que analiza un tema específico: la salvaguarda de información sensible que pertenece a seres humanos menores de edad.³ Las autoras estudian el impacto del Convenio 108 y otras regulaciones para promover la privacidad de este grupo vulnerable ante los riesgos del entorno

1. Raphael Gellert, *El enfoque de la protección de datos basado en el riesgo* (Oxford: Universidad de Oxford, 2020).

2. Stefano Rodotà, “Democracia y protección de datos”, *Cuadernos de Derecho Público*, núms. 19-20 (2003): 17-26.

3. Ingrida Milkaite y Eve Lievens, “Children’s Rights To Privacy and Data Protection Around the World: Challenges in the Digital Realm”, *European Journal of Law and Technology (EJLT)* 10, núm. 1 (2019).

digital. Este enfoque de derechos de la infancia aporta perspectivas útiles para una aplicación más integral del Convenio 108.

El artículo desarrollado por Juan Antonio Pavón Pérez, en el 2001, bajo el título “La protección de datos personales en el consejo de Europa el protocolo adicional al Convenio 108 relativo a las autoridades de control y a los flujos transfronterizos de datos personales” es también oportuno, pues compara los cambios introducidos por el Protocolo Modernizador para actualizar el Convenio 108 ante los nuevos desafíos tecnológicos.⁴ El autor destaca la relevancia de estas reformas para fortalecer el lenguaje, principios y garantías de este histórico instrumento internacional.

El autor de este trabajo señala los cambios que el Protocolo Modernizador introdujo con el propósito de que el Convenio 108 sea actualizado debido a los desafíos tecnológicos emergentes. Es importante mencionar que estos cambios fortalecen el lenguaje, los principios y las garantías que promulga el antes mencionado instrumento internacional. El Convenio 108 tiene como propósito la protección de la vida privada como derecho.

En síntesis, estas referencias académicas enriquecen el análisis sobre aspectos fundamentales del Convenio 108 que van desde sus orígenes e impacto histórico hasta los retos de su modernización e implementación integral para proteger los datos personales en el complejo entorno tecnológico actual.

El Convenio 108 como objeto de análisis: una breve revisión de la producción científica

Más allá de los trabajos reseñados, es posible identificar en la literatura especializada algunas líneas de investigación emergentes que están contribuyendo a profundizar la comprensión sobre el Convenio 108 y su relevancia contemporánea. Una de estas líneas se enfoca en el estudio del contexto geopolítico que rodea la aplicación del Convenio 108, considerando tensiones entre modelos políticos y

4. Juan Antonio Pavón Pérez, “La protección de datos personales en el Consejo de Europa: el protocolo adicional al Convenio 108 relativo a las autoridades de control y a los flujos transfronterizos de datos personales”, *Anuario de la Facultad de Derecho / Universidad de Extremadura*, núm. 19-20 (2002).

concepciones sobre privacidad y vigilancia.⁵ En cuanto a los estudiosos que trataron la vinculación del Convenio 108 con el escenario geopolítico, se hará referencia a los siguientes trabajos:

Graham Greenleaf escribió el artículo “Balancing Globalisation’s Benefits and Commitments: Accession to Data Protection Convention 108 by Countries Outside Europe”, en el que se observa de manera detallada la aplicación del Convenio 108 en países fuera de Europa. Este autor señala que ese convenio es globalizante y además, adaptable a todos los países que lo acojan para establecer políticas de protección de datos.⁶ Asimismo, examina bajo su óptica los conceptos de privacidad y supervisión aplicados a la funcionalidad del Convenio con el propósito de sugerir dicho Convenio a las instancias públicas de los Estados encargadas de elaborar políticas para la custodia y protección de información personal de los ciudadanos. Greenleaf se enfoca en los casos de Uruguay y Mauricio, países que suscribieron el Convenio 108. Este autor resalta trece ventajas que podrían motivar a los demás países del mundo a adoptar ese instrumento internacional. Entre las bondades que apunta se tiene: perspectivas, implementación de prácticas positivas, estándares, asistencia técnica, entre otras.

El Consultative Committee of the Convention for the Protection of Individuals with regard to Automatic Processing of Personal Data (Convention 108), a través de su publicación “Guidelines on Data Protection for the Processing of Personal Data for Anti-Money Laundering / Countering Financing of Terrorism Purposes”, proporciona una visión valiosa del contexto geopolítico del Convenio 108, ya que aborda cuestiones de privacidad y vigilancia en el entramado de la lucha en contra del lavado de activos y la financiación del terrorismo.⁷ Aunque el comité no es un autor en el sentido tradicional, su trabajo promovió las bases para que ese convenio sea, a mediano plazo, reformado para hacer frente a las amenazas emergentes en el ámbito financiero como la vulnerabilidad de la información consignada por usuarios de la banca y demás entidades financieras.

Una publicación que hace referencia a la problemática del uso masivo de datos con o sin autorización del propietario es el *Manual de legislación europea en materia de protección de datos* publicado en el año 2018. Este tratado editado por el Consejo de Europa y otras instituciones vinculadas

5. Jun Wang, “The right to data protection in China: a comparative perspective”, *China Quarterly* 237, (2021): 113-130.

6. Graham Greenleaf, “Balancing Globalisation’s Benefits and Commitments: Accession to Data Protection Convention 108 by Countries Outside Europe”, *UNSW Law Research Paper*, núm. 16-52 (2016).

7. “Guidelines on Data Protection for the Processing of Personal Data for Anti-Money Laundering / Countering Financing of Terrorism Purposes”, *Sitio web de Council of Europe Portal*, Council of Europe, actualizado el 5 de julio, 2023.

a la protección de datos personales deja entrever la problemática de que los datos personales no están totalmente protegidos. Las herramientas de macrodatos e inteligencia artificial provocan que la enorme cantidad de información que se genera a través de la herramienta de analítica y motores de búsqueda cree incertidumbres y temor en sus titulares. Esto debido a que los datos son utilizados de manera indiscriminada, principalmente por las empresas que utilizan esa información para crear perfiles de preferencia para ciertos productos o servicios, así como también para crear segmentos de predilección en épocas de elecciones para candidatos a presidentes.⁸

Como se puede observar, el Consejo de Europa es consciente de la dificultad de no poder controlar esas herramientas de telecomunicaciones que son utilizadas de manera indiscriminada por parte de empresas y personas particulares para propósitos específicos a tal punto que, si un ciudadano reclama el mal uso de su información personal, es difícil gestionar procesos de reclamo debido a que no existe una normativa firme que impida el mal uso de la inteligencia artificial y la analítica en el tratamiento de datos.

Por otro lado, el portal web del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos enfatiza en su artículo 12 que el derecho a la privacidad es esencial en las sociedades democráticas y además, este organismo ha realizado algunas reformas para salvaguardar este derecho en la era digital.⁹ Sin embargo, a pesar de la existencia de este marco legal, los gobiernos y ciudadanos no han hecho valer este derecho ante la injerencia de las empresas que usan de manera indiscriminada los datos personales sin observar esta y demás normativas para la protección de la privacidad de las personas.

Igualmente, en el sitio web del Consejo de Europa se hace referencia a un evento organizado por ese organismo denominado “Transborder transfers-Challenges of international data transfer from the perspective of the Convention 108+ and GDPR”. Esta información reporta en un documento la importancia del traspaso de datos más allá de las fronteras nacionales, regionales e internacionales

8. European Union Agency for Fundamental Rights, European Court of Human Rights y Council of Europe, *Manual de legislación europea en materia de protección de datos* (Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2019).

9. “Normas internacionales relativas a la privacidad digital. El ACNUDH y la privacidad en la era digital”, *Sitio web de las Naciones Unidas*, Naciones Unidas, consultado el 11 de marzo, 2024.

desde la visión de la Convención 108+ y el Reglamento General de Protección de datos (RGPD).¹⁰ En esta misma página web se señala que la migración de datos debe prever contingencias adicionales para enfrentar ataques cibernéticos. La información que registra ese portal web ofrece visiones valideras acerca de las vulnerabilidades del Convenio 108.

Stefano Rodotà realiza un estudio exploratorio de la evolución del Convenio 108 desde que salió a la luz en 1981 y analiza cómo ese instrumento legal internacional se convirtió en referente para la defensa de datos en un entorno global constantemente dominado por el uso, venta y el abuso indiscriminado y al margen de la ley de los datos personales, incluso en el tratamiento de información personal con inteligencia artificial.¹¹ El autor realiza un estudio profundo de las coyunturas políticas, sociales y económicas que dieron lugar a la vigencia del Convenio 108. Además, observa los principios fundamentales de ese Convenio y la forma en la que colocó las bases para fundamentar como un derecho humano universal la protección de datos personales.

De esta manera, Rodotà subraya el concepto transformador del Convenio 108, el cual definió el concepto de protección de datos personales del que debe gozar el ser humano como un derecho inalienable y sin depender de otras instancias u autoridades “superiores” o de “mayor jerarquía”. Para este autor, el Convenio 108 determinó responsabilidades que deberían asumir los entes públicos y privados para el uso de la información personal, así como también, puso en el tapete las ventajas y riesgos en la movilidad de datos personales fuera de los límites fronterizos de un estado.¹²

Rodotà inquiriere en su obra de las consecuencias que implicaría la salida de esa información, por lo tanto, persuade a quienes revisan su trabajo sobre la necesidad de aplicar protocolos y contingencias mucho más cuidadosas al tratarse de información susceptible a ser manipulada por entes, personas o grupos que actúan fuera de la ley y se aprovechan de esos datos para fines específicos.

Para finalizar este recorrido de producción científica en esta línea de investigación, haremos referencia a la tesis doctoral desarrollada por Krupskaya Villena Huerta titulada “Protección de los datos personales e intimidad de las personas trabajadoras: problemática ante el uso de TIC en el trabajo

10. *Model Contractual Clauses for the Transfer of Personal Data*. Consultative Committee of the Convention for the Protection of Individuals with Regard to Automatic Processing of Personal Data, Convention 108 (Strasbourg: Council of Europe, 2023).

11. Stefano Rodotà, “Data protection as a fundamental right. In *Reforming European data protection law*”, *Springer* (2015): 3-11.

12. Rodotà, “Data protection as a fundamental”.

y perspectivas para una defensa efectiva”. La autora de este trabajo analiza los reajustes que se realizaron al Convenio 108 a través del Protocolo de Enmienda o Protocolo Modernizador de 2018, debido a que esa normativa legal estaba obsoleta y no respondía a los desafíos propios del avance acelerado de la tecnología y paralelamente a ello, el surgimiento de nuevas amenazas a la integridad de los datos, principalmente de empleados.¹³ Como colofón de este manuscrito digital, Villena Huerta subraya la importancia de esas modificaciones realizadas al Convenio, en las que destaca la implementación de principios y garantías a esta normativa internacional.

La siguiente línea de investigación a la que haremos referencia en este trabajo es la comparación entre el Convenio 108 y los marcos normativos como el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea. Esta vertiente de estudio intenta determinar factores de afinidad y diferencia bajo el eje del Convenio 108. Este componente trata de armonizar y compatibilizar las normativas específicas de protección de datos con el convenio original. Los autores que se alinean a este ámbito de investigación son: Cécile de Terwangne, Gloria González, Rosamunde Van Brakel y Paul De Her.

Terwangne, quien se dedica a la academia en la Universidad de Namur, focaliza su investigación en la Convención 108+ del Consejo de Europa y el RGPD de la Unión Europea. El trabajo de Terwangne arrojó luz acerca de la interacción de estos dos tratados y concluye que, la amalgama de estas dos normativas internacionales permitiría a los Estados que la adoptan tener un criterio legal firme de protección de datos coherente que sintonice con las demandas del país que lo acoge.¹⁴ La investigadora sostiene además que estos dos marcos legales son flexibles y pueden ser acoplables a las realidades que requieren de esa jurisprudencia y finalmente, destaca la relevancia de equilibrar esa normativa internacional en un mundo cada vez más complejo.

Para completar este enfoque de investigación, Gloria González, Rosamunde Van Brakel y Paul De Hert, en su libro *Research Handbook on Privacy and Data Protection Law: Values, Norms and Global Politics (Research Handbooks in Information Law series)*, brindan una visión detallada referente

13. Krupskaya Villena Huerta, “Protección de los datos personales e intimidad de las personas trabajadoras: problemática ante el uso de TIC en el trabajo y perspectivas para una defensa efectiva” (tesis de doctorado, Universidad del País Vasco, 2022).

14. Cécile de Terwangne, “Privacidad en Internet y el derecho a ser olvidado/derecho al olvido = Internet privacy and the right to be forgotten / right to oblivion”, *IDP: Revista de Internet, Derecho y Política = revista d’Internet, dret i política*, núm. 13 (2012): 109-121.

a conceptos, normas y coyunturas emblemáticas en el empleo de las leyes de protección de datos. Los autores antes mencionados resaltan cuán importante es la privacidad y la reserva en la divulgación responsable de datos personales desde la perspectiva de los estudios jurídicos y la aplicación de una perspectiva multidisciplinar y comparativa. Asimismo, destacan la importancia global de este tema mediante el análisis de fenómenos tecnológicos como: la biometría, la inteligencia artificial, el *big data* y la vigilancia fronteriza.¹⁵

Los autores de este trabajo recogen los aportes desarrollados por Terwangne y coinciden en mantener un equilibrio entre el Convenio 108 y el RGPD. Como conclusión acerca del trabajo de González, Van Brakel y De Hert: ofrecen un conocimiento preliminar de las normas de protección de datos a nivel global y sugieren que esas normativas pueden ser armonizadas con los protocolos efectuados de protección de datos en las naciones que los acojan.

Por otro lado, Raphael Gellert desarrolló una investigación detallada desde la perspectiva del entramado interno y la funcionalidad del Comité Consultivo del Convenio 108. Gellert determina que este organismo integrado por representantes de los Estados que suscribieron el Convenio realiza un papel sustancial en la actualización y transparencia de la interpretación jurídica del Convenio 108.¹⁶ El estudio desarrollado por este experto en los entretelones del Comité Consultivo del Convenio 108 profundiza en la gestión que realizan los miembros del Comité Consultivo y determina la responsabilidad de ese organismo en la valoración de los procedimientos de protección de datos y su concordancia con el Convenio 108. Asimismo, los miembros del comité tienen la potestad de generar informes con recomendaciones para que los Estados o instancias que expidieron sus normativas de protección de datos puedan subsanarlas y adaptarlas a los contextos tecnológicos y sociales de esos territorios.

Análogamente, Ingrida Milkaite y Eve Lievens desarrollaron un diagnóstico más específico del Convenio más allá de la perspectiva legal. Dicho estudio se enfoca en el amparo de la información sensible de niñas, niños y adolescentes frente a las amenazas del ciberespacio. Las autoras de esa

15. Gloria González Fuster, Rosamunde Van Brakel y Paul De Hert, eds. *Research Handbook on Privacy and Data Protection Law: Values, Norms and Global Politics. Research Handbooks in Information Law series* (Belgium: Vrije Universiteit Brussel (VUB); Tilburg Institute for Law, Technology, and Society (TILT), Tilburg University, the Netherlands; Law, Science, Technology & Society (LSTS) Research Group, VUB, Edward Elgar Publishing, 2022).

16. Gellert, *El enfoque de la protección de datos basado en el riesgo*, 50.

investigación concluyen que el Convenio 108 es un referente jurídico para el diseño de normativas que permitan proteger la información de este grupo vulnerable, el cual está bajo el acecho de las amenazas de adultos que hacen mal uso de esa información a través del ciberespacio.¹⁷ La publicación de Milkaite y Lievens ofrece una comprensión más holística del Convenio 108 debido a que sus autoras enfatizaron de manera crítica la importancia de salvaguardar los datos de este grupo humano que es desprotegido constantemente.

Los autores revisados en este apartado esclarecen que el Convenio 108 permite diversificar vertientes de investigación que permiten comprender la complejidad en la aplicación de esa normativa legal en un mundo globalizado y cambiante. Esta breve exploración permite comprender la historia del Convenio 108 a nivel internacional.

Asimismo, los trabajos revisados abarcan dimensiones clave, como la necesaria actualización constante del Convenio y la aplicación efectiva de sus principios para resguardar los derechos de grupos vulnerables, de modo que este tratado internacional continúe como un referente integral frente a las amenazas del contexto digital.

Los autores examinados realizan aportes complementarios que enriquecen la comprensión sobre diferentes aristas fundamentales del Convenio 108. Todos estos enfoques contribuyen a dimensionar la importancia contemporánea de este instrumento internacional pionero. Esto desde el estudio de sus bases institucionales, pasando por el análisis de su evolución histórica y principios rectores, hasta propuestas concretas para su fortalecimiento y aplicación enfocada en grupos de especial protección.

Queda en evidencia que, cuatro décadas después de su adopción, el Convenio 108 mantiene una notoria vigencia y valor como punto de referencia en el legítimo ejercicio del resguardo de la información personal a nivel global, pero a la vez, los autores coinciden en la necesidad de esfuerzos continuos por fortalecer los mecanismos de implementación y supervisión, acotar ambigüedades, expandir su membresía y adaptarlo a las nuevas realidades tecnológicas. Solo mediante la actualización constante de este tratado en diálogo con los diferentes actores interesados podrá consolidarse la posición del Convenio 108 del Consejo de Europa como un marco integral, equilibrado y con visión de futuro en el ordenamiento de datos en su tratamiento en el siglo XXI.

17. Milkaite y Lievens, “Children’s rights to privacy and data protection”.

Un acercamiento a las perspectivas conceptuales del Convenio 108

Las vertientes conceptuales que han propuesto los autores de las obras antes mencionadas son las siguientes:

Rodotà propone el concepto de *derecho a la autodeterminación informativa*. El autor antes mencionado sostiene en su investigación que la protección de datos tiene que ser apreciada como un derecho humano inalienable y autónomo en su individualidad. Por ello, el individuo tiene el control total de sus datos y la potestad para autorizar su uso, siempre y cuando otorgue un consentimiento por escrito para su tratamiento. Además, el autor recalca que los datos personales se asientan en las nociones de: libertad individual, dignidad y autonomía.¹⁸

Por su parte, Ingrida Milkaite y Eve Lievens plantean la noción de “hábeas data digital”, la cual actualiza el hábeas data clásico a la era digital.¹⁹ Se refiere al derecho de las personas a conocer, acceder, rectificar y eliminar su información personal registrada en bases de datos digitales. El Convenio 108 no menciona explícitamente el hábeas data, pero consagra mecanismos como el derecho de apertura a la información, siempre y cuando el interesado cumpla con los protocolos que autorice el acceso a esa información.

En definitiva, los autores ofrecen una perspectiva analítica de los conceptos acerca de la importancia de proteger información personal con base a la fundamentación jurídica del Convenio 108. La perspectiva de Rodotà referente al “derecho a la libertad y autonomía informativa” vigoriza el estado de privacidad como un derecho esencial del humano. Asimismo, la actualización del hábeas data de Milkaite y Lievens resulta útil para interpretar el Convenio 108 ante los desafíos del entorno digital. Los conceptos antes mencionados confieren cimientos filosóficos y éticos en esta área joven de la jurisprudencia.

18. Rodotà, “Democracia y protección de datos”.

19. Milkaite y Lievens, “Children’s rights to privacy and data protection”.

Reflexiones finales

El análisis de las contribuciones teóricas relativas al Convenio 108 reafirma la trascendencia de la protección de datos personales como un derecho humano universal. Esta revisión suscita una reflexión crítica sobre la relevancia de este tratado internacional frente a la creciente vulnerabilidad de la información personal, la cual es frecuentemente objeto de procesamiento por entidades comerciales que explotan dichos datos para fines específicos. El estudio subraya la necesidad imperante de fortalecer los mecanismos de salvaguarda establecidos por el Convenio 108, especialmente en un contexto donde la monetización de datos personales plantea desafíos éticos y jurídicos significativos a nivel global.

En la literatura revisada en cuanto al Convenio 108 se destaca la importancia de proteger datos personales y sensibles, los cuales son vulnerados por parte de individuos, entidades y agendas que, sin el consentimiento expreso de sus titulares, utilizan deliberadamente dicha información. Los autores a los que se ha hecho referencia en este trabajo expresan su inquietud respecto a que ese tratado internacional sea aplicado de manera efectiva en las legislaciones de cada país con el propósito de que exista una salvaguarda funcional de la información personal, principalmente de los menores de edad. Esta investigación pone de manifiesto la urgencia de vigorizar los mecanismos de protección y aplicación del Convenio 108 que garanticen su eficacia en un mundo digital en constante evolución.

En los estudios revisados para entender esta temática se resalta la importancia de la aplicación del marco legal, el cual es constantemente revisado para hacer frente a los retos de la tecnología tan cambiante que provoca que la privacidad de la información sea cada vez más vulnerable. A pesar de la vigencia de este instrumento legal, el Comité Consultivo del Convenio 108 debe ser un organismo que responda a nivel global en la supervisión y actualización de ese tratado internacional para una efectiva aplicación.

Comparar el Convenio 108 con otros marcos normativos, tales como el Reglamento de Protección de Datos de la Unión Europea, permite dar un punto de equilibrio hacia un enfoque coherente y efectivo en la defensa de la privacidad a nivel global. La investigación también enfatiza la necesidad de abordar los desafíos geopolíticos y las tensiones entre diferentes modelos políticos en la aplicación y expansión del Convenio 108.

Desde una perspectiva conceptual se destacan los aportes de autores como Stefano Rodotà, quien propone el concepto de “derecho a la autodeterminación informativa”, y de Ingrida Milkaite y Eve Lievens, quienes plantean la noción de “hábeas data digital”. Estos conceptos enriquecen la comprensión de la protección de datos personales como un derecho humano fundamental en la era digital al proporcionar fundamentos filosóficos y éticos para su estudio y aplicación.

En suma, la diversidad de enfoques presentados en la producción científica sobre el Convenio 108 subraya su importancia como un instrumento integral y en constante evolución en la protección de la privacidad y los datos personales a nivel internacional. Sin embargo, queda patente el deseo imperioso de proseguir en el fortalecimiento de los mecanismos de aplicación, evaluación y adaptación del Convenio con el propósito de enfrentar los desafíos actuales y venideros en el procesamiento de la información personal en el siglo XXI.

Fuentes de investigación

- Council of Europe, “Guidelines on data protection for the processing of personal data for anti-money laundering/countering financing of terrorism purposes”. *Sitio web de Council of Europe Portal*, Council of Europe, actualizado el 5 de julio, 2023. <https://www.coe.int/en/web/data-protection/-/guidelines-on-data-protection-for-the-processing-of-personal-data-for-anti-money-laundering/countering-financing-of-terrorism-purposes>.
- De Terwangne, Cécile. “Privacidad en Internet y el derecho a ser olvidado / derecho al olvido” *IDP: Revista de Internet, Derecho y Política*, núm. 13 (2012): 109-121. <https://raco.cat/index.php/IDP/article/view/251842/337491>.
- European Union Agency for Fundamental Rights, European Court of Human Rights y Council of Europe, *Manual de legislación europea en materia de protección de datos*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2019. <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/5b0cfa83-63f3-11e8-ab9c-01aa75ed71a1>.
- Gellert, Raphael. *El enfoque de la protección de datos basado en el riesgo*. Oxford: Universidad de Oxford, 2020.
- González Fuster, Gloria, Rosamunde Van Brakel y Paul De Hert, eds. *Research Handbook on Privacy and Data Protection Law: Values, Norms and Global Politics*. Cheltenham: Edward Elgar Publishing, 2022.
- Greenleaf, Graham. “Balancing Globalisation’s Benefits and Commitments: Accession to Data Protection Convention 108 by Countries Outside Europe”, *UNSW Law Research Paper*, núm. 16-52 (2016). https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2801054.
- Milkaite, Ingrida y Eve Lievens. “Children’s rights to privacy and data protection around the world: Challenges in the digital realm”, *European Journal of Law and Technology (EJLT)* 10, núm. 1 (2019): 1-24. <https://ejlt.org/index.php/ejlt/article/view/674/912>.
- Model Contractual Clauses for the Transfer of Personal Data*. T-PD (2022) Consultative Committee of the Convention for the Protection of Individuals with Regard to Automatic Processing of Personal Data, Convention 108. Strasbourg, 2023. <http://www.coe.int/dataprotection>.

- Naciones Unidas. “Normas internacionales relativas a la privacidad digital. El ACNUDH y la privacidad en la era digital”, *Sitio web de las Naciones Unidas*. <https://www.ohchr.org/es/privacy-in-the-digital-age/international-standards-relating-digital-privacy>.
- Pavón Pérez, Juan Antonio. “La protección de datos personales en el Consejo de Europa: el protocolo adicional al convenio 108 relativo a las autoridades de control y a los flujos transfronterizos de datos personales”, *Anuario de la Facultad de Derecho / Universidad de Extremadura*, núm. 19-20 (2002): 235-252.
- Rodotà, Stefano. Data protection as a fundamental right. In *Reforming European data protection law*. Países Bajos: *Springer*, 2015.
https://www.researchgate.net/publication/226487998_Data_Protection_as_a_Fundamental_Right.
- Rodotà, Stefano. “Democracia y protección de datos”, *Cuadernos de Derecho Público*, núms. 19-20 (2003): 17-26. <https://revistasonline.inap.es/index.php/CDP/article/view/690/745>.
- Villena Huerta, Krupskaya. “Protección de los datos personales e intimidad de las personas trabajadoras: problemática ante el uso de TIC en el trabajo y perspectivas para una defensa efectiva”. Tesis de doctorado, Universidad del País Vasco, 2022. https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/57267/TESIS_KRUSPKAYA_VILLENA_HUERTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Wang, Jun. “The Right to Data Protection in China: A Comparative Perspective”, *China Quarterly* 237 (2021): 113-130.